



DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el informe propuesta de 21 de noviembre de 2022 de la Directora del Área de Presidencia que literalmente señala:

Informe-Propuesta que elabora la Directora del Área de Presidencia en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por D. Ramón Marcos Morato.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de Registro de entrada de 8 de noviembre de 2022 se recibe petición de D. Ramón Marcos Morato con NIF nº LOPD en la que solicita:

“Información de los Libros de Asiento y Mayordomía de la Casa Cuna de Béjar del año 1904 referentes a mi abuelo Manuel Morato Martín.”

SEGUNDO. – Desde el Área de Presidencia, Unidad de Innovación Administrativa, con fecha 15 de noviembre del año en curso, se cursa oficio al Archivo Provincial, recibiendo el día 17 de noviembre el informe de la Jefa de Negociado del Archivo Provincial, en el que se indica lo siguiente:

Entre los fondos que custodia este Archivo se encuentra el fondo de Beneficencia, parte del cual se ha conformado con la documentación que se generó en la Casa Cuna de Béjar, Casa Cuna de Ciudad Rodrigo, Casa Cuna de Salamanca y Casa de la Misericordia.

Consultado el mismo, se ha encontrado los documentos que relacionamos referente al niño Manuel Morato Martín, de los cuales adjuntamos copia:

Los documentos localizados son los siguientes:

- 1. Sig. 424. Registro entrada de niños en la Casa Cuna de Béjar. 1905
2. Sig. 424.1906-1965. Correspondencia
3. Sig. 919. Libro de nodrizas. 1905
4. Sig. 920. Libro de nodrizas. 1906
5. Sig. 921. Libro de nodrizas. 1907
6. Sig. 922. Libro de nodrizas. 1908
7. Sig. 923. Libro de nodrizas. 1909

Pueden consultarse además los siguientes documentos que pueden contener información adicional:

- Sig. 1195. Libros de documentos de la Junta Provincial de Beneficencia. 1860-1936
Sig. 1197. Libros de documentos de la Junta Provincial de Beneficencia. 1867-1906
Sig. 1198. Libros de documentos de la Junta Provincial de Beneficencia. 1860-1933
Sig. 1199. Libros de documentos de la Junta Provincial de Beneficencia. 1855-1916

Table with verification details including Código Seguro de Verificación (LOPD), Normativa, Firmante (CARLOS GARCÍA SIERRA and ALEJANDRO MARTIN GUZMAN), Url de verificación, Fecha (22/11/2022 15:30:58), and Página (1/4).



Para acudir al Archivo y consultar los documentos que señalamos, de forma presencial, deberá solicitar puesto en sala en la dirección de correo electrónico archivo@lasalina.es

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determina el art. 13 de la Ley 19/2013 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

SEGUNDO. - La Ley 5/2016, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León establece:

"Artículo único. Modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León. Se modifica el artículo 2 1.b) de la Ley 6/1991, de 19 de abril, que queda redactado de la siguiente manera: «b) Cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento pueda afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que hayan transcurrido veinticinco años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario, cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.»

La documentación solicitada, data de 1904, por lo que supera los cincuenta años establecidos en la Ley arriba mencionada.

TERCERO. - La información solicitada no está afectada por las limitaciones establecidas en el art 14 referida a los límites al derecho de acceso a la información y tampoco está afectada por las limitaciones establecidas en el artículo 15, referidas a la protección de datos, ambos artículos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTO. - La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su artículo 2.2.b), establece su ámbito de aplicación, y dice literalmente que "esta Ley orgánica no será de aplicación a los tratamientos de datos de personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.

Table with verification details including Código Seguro de Verificación (LOPD), Fecha (22/11/2022 15:30:58), Normativa, Firmante (CARLOS GARCÍA SIERRA and ALEJANDRO MARTIN GUZMAN), and Url de verificación.



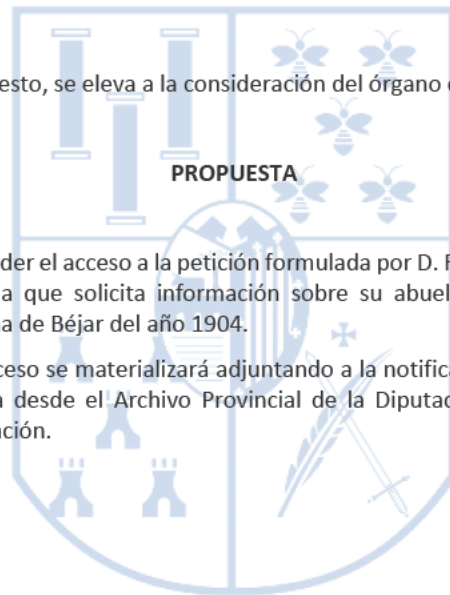
Dicho artículo 3, referido a los datos de las personas fallecidas, establece en el apartado 1 que "Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o, de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión."

Como excepción, las personas a las que se refiere el párrafo anterior no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley.

Se hace constar que el interesado ha aportado el libro de familia de su abuelo y además no figura ninguna prohibición expresa por parte de la persona fallecida, la cual constituiría una excepción al acceso a los datos por parte de los familiares, por lo que a priori se concedería el acceso a dicha información.

QUINTO. - El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente



Primero. - Conceder el acceso a la petición formulada por D. Ramón Marcos Morato con NIF nº LOPD en la que solicita información sobre su abuelo Manuel Morato Martín ingresado en la Casa Cuna de Béjar del año 1904.

Segundo. - El acceso se materializará adjuntando a la notificación de esta resolución la documentación remitida desde el Archivo Provincial de la Diputación de Salamanca, previa disociación de la información.

Código Seguro de Verificación	LOPD	Fecha	22/11/2022 15:30:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (DIPUTADO/A DELGADO/A)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code:LOPD	Página	3/4



DECRETO DE PRESIDENCIA

Vista la anterior propuesta, en uso de las competencias que esta Presidencia tiene atribuidas a tenor de lo señalado en los artículos 34.1.o) de la Ley 7/1985, RESUELVO en sus propios términos.

Dado a la fecha de la firma, en Salamanca, ante mí el Secretario General, que doy fe.

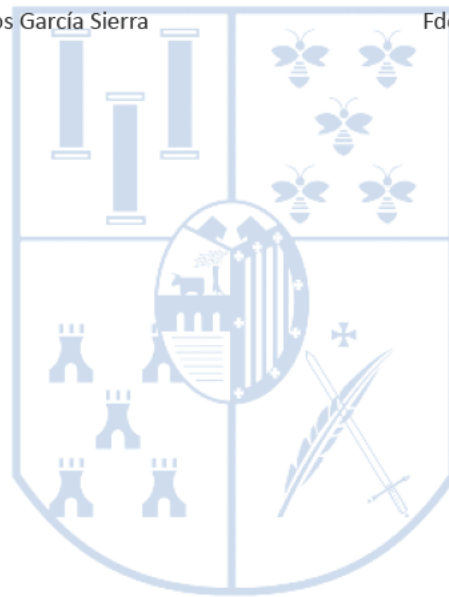
El Diputado delegado del Área de Presidencia (por delegación mediante D.P. 4347/2020)

Ante mí: El Secretario General



Fdo: Carlos García Sierra

Fdo: Alejandro Martín Guzmán



Código Seguro de Verificación	LOPD	Fecha	22/11/2022 15:30:58	LOPD
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (DIPUTADO/A DELGADO/A)			
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code LOPD	Página	4/4	